

RESOLUCIÓN MOTIVADA 61/UAIP-2017

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 058-RNPN-2017, presentada por la ciudadana [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] solicitando la siguiente información: "¿Cuál es el proceso y cuales son los preparativos que hay para las elecciones de 2018? ¿Cuál es la última acta que realizó el Tribunal Supremo Electoral? ¿Cuántas personas conforman el padrón electoral y cual es el presupuesto que se tiene?". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

-Que el artículo 63 del Código electoral, establece las obligaciones del Tribunal Supremos Electoral, siendo una de estas la establecida en el literal b) "Convocar, organizar, dirigir y vigilar los procesos electorales relacionados con la elección de los siguientes funcionarios: Presidente y Vicepresidenté o Presidenta y Vicepresidenta de la República; ii. Diputados o Diputadas al Parlamento Centroamericano; iii. Diputados o Diputadas a la Asamblea Legislativa; y iv. Miembros o Miembras de los Concejos Municipales" y el literal g. establece: "Llevar el registro electoral debidamente actualizado".

- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Las Personas Naturales (RNPN), en el literal d. establece que una de sus atribuciones es: "Proporcionar al Tribunal Supremo Electoral toda la información necesaria para la inscripción de las personas en el Registro Electoral" en ello no se refiere que elaborará el Padrón electoral. Por lo que no es competencia del RNPN los requerimientos que contiene la solicitud presentada.

Por lo anterior y con base a los artículos 62, 65 y 68, de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

REDIRECCIONAR la petición de solicitud de información a la entidad competente, en este caso al Tribunal Supremo Electoral.

Notifíquese,

Fátima Rutilia Romero Escobar.
Oficial de Información RNPN.P.N. -

